

## Tortura y pruebas

Jessica Almqvist

*Investigadora, Programa de Derechos Humanos, FRIDE*

Un elemento esencial de una política antiterrorista eficaz es el enjuiciamiento penal de los autores de actos terroristas.<sup>1</sup> No importa el hincapié que se haga en la importancia de esta medida, ésta sólo podrá ser eficaz si se puede recabar pruebas suficientes y presentarlas ante los tribunales a quienes corresponda enjuiciar y castigar a los responsables de estos actos.<sup>2</sup> La cuestión de cómo mejorar la capacidad para presentar pruebas a efectos de enjuiciamiento adquiere una nueva importancia a la vista de los pocos juicios que se han celebrado en relación con el 11-S en Estados Unidos y otros países. De hecho, ninguno de ellos ha tenido resultados significativos.<sup>3</sup>

Es en este contexto en el que hay quien podría plantearse si el uso de la tortura debería ser aceptable en el interrogatorio de presuntos terroristas capturados y detenidos, pese a la prohibición universal de la tortura (y de los tratos crueles e inhumanos). ¿Debería permitirse la tortura? ¿Es eficaz? ¿Es necesaria? ¿Dará resultados más satisfactorios en los juicios de terroristas? Lo preocupante es que estas preguntas son objeto de un auténtico debate entre los teóricos estadounidenses, algunos de los cuales, de hecho, apoyan la afirmación de que la tortura puede y debe ser permitida en la “guerra contra el terrorismo”.<sup>4</sup> El debate está alimentado por la persistente convicción de destacadas personalidades de la administración estadounidense de que combatir el terrorismo exige la legalización de la tortura.<sup>5</sup>

Un factor que complica las cosas a quienes creen en la tortura como método eficaz para obtener información y pruebas sobre atentados terroristas es que la tortura y “otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” están excluidos, de forma terminante y absoluta, de entre los actos que pueden realizar los funcionarios de un Estado, sea en tiempo de paz o de guerra. La prohibición está consagrada en una nada desdeñable serie de documentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) (artículo 5), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) (artículo 7),<sup>6</sup> la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969) (artículo 5.2), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950) (artículo 3) y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) (artículo 5). De hecho, la prohibición de la tortura se extiende a situaciones de conflicto armado (internacional o nacional). También está consagrada en los cuatro Convenios de Ginebra (1949) (artículo 3.1.a), así como en los Protocolos Adicionales I y II de dichos Convenios (1977) (artículos 75.2.ii y 4.2.a, respectivamente). Además, la tortura constituye un crimen de lesa humanidad “cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil” (Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional, 1998, artículo 7.1.f).

<sup>1</sup> Véase párrafo 2(e) de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU.

<sup>2</sup> Respecto a las pruebas, la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU obliga a los Estados a que “se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, inclusive por lo que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos.” (párrafo 2.f)

<sup>3</sup> The Center on Law and Security, NYU School of Law, *Terrorist Trials: A Report Card* (febrero de 2005). Véase, no obstante, la sentencia de la Audiencia Nacional de España en el sumario relativo a los atentados del 11-S (sentencia núm. 36/2005, Audiencia Nacional, Madrid, 26 de septiembre de 2005). Si el resultado del juicio español ha de considerarse un éxito o un fracaso es objeto de debate en España y en otros países.

<sup>4</sup> Para una perspectiva general de este debate y una excelente crítica de los teóricos que intentan hacer flaquear las convicciones sobre la prohibición universal de la tortura, véase Jeremy Waldron, *Torture and Positive Law: Jurisprudence for the White House*, pp. 5-9. Pueden encontrarlo en Internet, en <http://www.columbia.edu/cu/law/fed-soc/otherfiles/waldron.pdf>.

<sup>5</sup> Véanse nota 14 *infra* y texto relacionado en este comentario.

<sup>6</sup> Sobre el carácter no derogable de la prohibición, véase el artículo 4.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Estados Unidos ha aceptado la prohibición de la tortura prevista en los cuatro Convenios de Ginebra (agosto de 1955), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (junio de 1992) y la Convención contra la Tortura (octubre de 1994). También está obligado a respetar la prohibición de la tortura por constituir una norma de *jus cogens* y del derecho internacional consuetudinario. Sin embargo, en lugar de incumplir sin más sus obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional (y nacional), Estados Unidos ha recurrido a diversas estrategias para eludir la rendición de cuentas por sus prácticas de tortura, entre ellas:

1. Excluir a las personas capturadas y calificadas de “combatientes enemigos ilegales” (categoría de presunto terrorista) de su derecho a la protección legal internacional como prisioneros de guerra.
2. Restringir la definición de “tortura” para que ciertas “técnicas de interrogatorio” no sean consideradas ilegales.
3. Recluir a presuntos terroristas en instalaciones situadas en territorios donde parece que no llega el brazo de la ley, al menos el de la ley estadounidense. Un ejemplo bien conocido de esta política territorial es la bahía de Guantánamo.
4. Trasladar a presuntos terroristas a países conocidos por mantener sus prácticas de tortura pese a que constituye una violación del derecho internacional y un crimen en virtud del mismo (“entregas extraordinarias”).

Se entiende por entrega extraordinaria un “procedimiento extrajudicial que envía a presuntos delincuentes, por lo general presuntos terroristas, a (o entre) terceros países”.<sup>7</sup> Actualmente, se acusa a la CIA de entregar sospechosos a otros países, algunos de ellos europeos, para eludir las leyes estadounidenses que prohíben la tortura. Aunque el destino más habitual es Egipto, también se ha entregado a presuntos terroristas a otros países, como Jordania, Siria, Marruecos y Uzbekistán. Las recientes informaciones publicadas en los medios sobre centros secretos de reclusión estadounidenses en Polonia y Rumanía a los que son entregados presuntos terroristas han obligado al Consejo de Europa a hacer investigaciones inmediatas para averiguar la veracidad de las acusaciones formuladas contra sus Estados miembros.<sup>8</sup> También ha pedido al Congreso de los Estados Unidos que garantice que las leyes y prácticas de ese país son conformes con las normas legales internacionales.<sup>9</sup>

[Amnistía Internacional](#) afirma haber documentado no menos de 800 vuelos de la CIA que han entrado o salido del espacio aéreo europeo, incluidos 50 aterrizajes en el aeropuerto irlandés de Shannon con presuntos terroristas a bordo. En respuesta a estas acusaciones, Condoleezza Rice, Secretaria de Estado estadounidense, durante una visita de cuatro días a Europa, alegó que la entrega –el traslado de presos sin mediar un proceso legal de un país a otro– estaba permitida por el derecho internacional. También afirmó que el gobierno estadounidense pide a los países receptores garantías de que darán un trato humano a los presos. No obstante, las instituciones internacionales de derechos humanos han dejado claro que las “garantías diplomáticas” no eximen a los Estados de su obligación, contraída en virtud del derecho internacional, de garantizar que las personas que están bajo su jurisdicción no son sometidas a tortura:<sup>10</sup> la prohibición de la tortura impide que los Estados devuelvan a una persona a un lugar donde pueda

---

<sup>7</sup> Véase la Wikipedia, [http://en.wikipedia.org/wiki/Extraordinary\\_rendition](http://en.wikipedia.org/wiki/Extraordinary_rendition)

<sup>8</sup> Consejo de Europa, *Alleged existence of secret detention centers in Council of Europe member states: statement by Dick Marty, Rapporteur of the Committee on Legal Affairs and Human Rights*, 13 de diciembre de 2005, en: [http://press.coe.int/cp/2005/690a\(2005\).htm](http://press.coe.int/cp/2005/690a(2005).htm); y Consejo de Europa, *Secretary General sets the parameters of the Council of Europe inquiry into alleged CIA activities in Europe*, 15 de diciembre de 2005, en: [http://press.coe.int/cp/2005/703a\(2005\).htm](http://press.coe.int/cp/2005/703a(2005).htm).

<sup>9</sup> Consejo de Europa, *PACE (President of the Parliamentary Assembly of the Council of Europe) President calls on US Congress to ensure US laws conform to international legal standards*, 15 de diciembre de 2005, en: [http://www.coe.int/T/E/Com/Press/News/NoteRedac2005/20051215\\_usa.asp](http://www.coe.int/T/E/Com/Press/News/NoteRedac2005/20051215_usa.asp).

<sup>10</sup> Véase, por ejemplo, Human Rights Watch, “Empty Promises”: *Diplomatic Assurances No Safeguard against Torture*, vol. 16, no. 4, abril de 2004, en: <http://hrw.org/reports/2004/un0404/diplomatic0404.pdf>. Véase también Louise Arbour, “No Exception to the Ban on Torture”, *The San Diego Union Tribune*, 7 de diciembre de 2005.

ser sometida a tortura o malos tratos.<sup>11</sup> Las críticas incesantes obligaron a Rice a hacer otra aclaración: "Como cuestión de política, las obligaciones contraídas por Estados Unidos en virtud de la Convención contra la Tortura, que prohíbe, naturalmente, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, se extienden al personal estadounidense, dondequiera que estén, sea en Estados Unidos o fuera de Estados Unidos." Pero la exactitud de esta última respuesta estadounidense quedó cuestionada de inmediato.<sup>12</sup>

Las críticas a la indulgencia de Estados Unidos hacia la tortura llegan en un momento en el que los tribunales de uno de sus principales aliados, el Reino Unido, han resuelto que las pruebas obtenidas mediante torturas infligidas por funcionarios de un Estado extranjero no pueden ser utilizadas nunca como pruebas ante un tribunal de justicia. El 8 de diciembre de 2005, la [Cámara de los Lores](#) resolvió que estas pruebas son inaceptables en virtud del derecho británico. Por tanto, decidió permitir una apelación de ocho detenidos que están recluidos sin cargos, por su presunta implicación en actos terroristas, contra una polémica sentencia de la Corte de Apelación dictada en agosto de 2004. Además de las prohibiciones internacionales y nacionales, entre las razones citadas para llegar a esta conclusión figuraban la falta de fiabilidad de las confesiones involuntarias y que el hecho de que un tribunal se base en estas confesiones sería una afrenta a la conciencia pública y un abuso de sus actuaciones.<sup>13</sup>

La condena de la tortura como técnica aceptable de interrogatorio también cuenta con el apoyo del Senado estadounidense. En respuesta a la amenaza inicial del presidente Bush de rechazar el proyecto de ley sobre defensa si contenía una prohibición de la tortura, y a la petición del Vicepresidente Cheney al Congreso de eximir al menos a la CIA de dicha prohibición, el senador John McCain presentó su [enmienda contra la tortura](#). Salvo al establecer el Manual de Campo del Ejército como norma uniforme para el interrogatorio de los detenidos del Departamento de Defensa, la enmienda conserva una prohibición absoluta de los tratos crueles e inhumanos cuando se realicen operaciones encubiertas en el extranjero. La Cámara de Representantes aprobó la enmienda por una abrumadora mayoría.<sup>14</sup>

Lo interesante es que la enmienda cuenta con el apoyo de varios agentes de información profesionales y expertos interrogadores retirados. En una [carta](#) fechada el 9 de diciembre de 2005, dirigida al senador McCain y firmada por 30 de estos expertos, queda claro que basarse de la tortura no es sólo vergonzoso e injusto, sino también irracional:

Un esfuerzo serio para obtener información de prisioneros capturados [...] exige investigación, conocer las lenguas nativas y entablar relaciones sostenidas con los objetivos del interrogatorio. Las tácticas abusivas hacen más difícil entablar estas relaciones; por el contrario, tienden a inducir al sujeto a decirle al interrogador cualquier cosa que crea que éste quiere oír. Una vez levantadas estas barreras, las oportunidades para obtener información fiable de un objetivo normalmente desaparecen casi por completo, y se pierde para siempre una información vital.

---

<sup>11</sup> Human Rights Watch define "devolución" como cualquier proceso que desemboque en la devolución involuntaria de un no nacional a su país de origen o a un tercer país, incluido mediante deportación, expulsión, extradición y entrega. Véase *ibid.*, p. 3.

<sup>12</sup> Para un seguimiento de estas declaraciones, véase, por ejemplo, Human Rights Watch, *Fifteen Questions to the US Government*, 7 de diciembre de 2005, en: <http://www.hrw.org/english/docs/2005/12/08/usdom12179.htm>.

<sup>13</sup> La resolución de la Cámara de los Lores coincide con la declaración sobre la prohibición de las pruebas obtenidas mediante tortura a efectos de enjuiciamiento penal contenida en el informe de Álvaro Gil-Robles, Comisario de Derechos Humanos, sobre su visita al Reino Unido, 4-12 de noviembre de 2004, ante el Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Estrasburgo, 8 de junio de 2005 (CommDH(2005)6), en: [http://www.coe.int/T/E/Commissioner\\_H.R/Communication\\_Unit/CommDH%282005%296\\_E.doc#\\_Toc105986829](http://www.coe.int/T/E/Commissioner_H.R/Communication_Unit/CommDH%282005%296_E.doc#_Toc105986829).

<sup>14</sup> *House Backs Anti-Torture Amendment*, Reuters, 14 de diciembre de 2005, en: <http://go.reuters.com/newsArticle.jhtml?type=topNews&storyID=10591878&src=eDialog/GetContent>.

En las primeras semanas y meses que siguieron a los atentados del 11-S, el mundo mostró una impresionante solidaridad con Estados Unidos y su determinación para eliminar la amenaza para la seguridad y la paz internacionales que representa el terrorismo transnacional (o mundial). Esta solidaridad se manifestó con toda claridad en la rápida decisión de la ONU de emprender acciones mundiales contra el terrorismo y, en concreto, en la creación por el Consejo de Seguridad de un Comité contra el Terrorismo para que asumiera la dirección de esta lucha. Cuatro años después, el apoyo inicial a la lucha antiterrorista de Estados Unidos ha sido en vano. Una posible explicación es que este país sigue utilizando la tortura. El uso de la tortura, no importa cuáles sean las razones ni quién la cometa, es sencillamente demasiado inquietante, espantoso y terrible de aceptar. Además, no proporciona pruebas fiables para los tribunales a efectos de enjuiciamiento penal.

Hace falta una [estrategia mundial para combatir el terrorismo](#) que mejore la capacidad de reunir pruebas a efectos de enjuiciamiento penal. La elaboración de esta estrategia ofrece una buena ocasión para reunir a diplomáticos y a expertos en derechos humanos y en seguridad a fin de abordar los verdaderos obstáculos que conlleva presentar pruebas fiables y cómo superarlos de una forma eficaz y aceptable. Quienes desarrollen dicha estrategia deberán tener en cuenta las sabidurías comunes arraigadas en países con una larga experiencia en cómo superar estos obstáculos. Estados Unidos podría situarse a la vanguardia reconociendo la necesidad de una estrategia mundial integral en cuanto a información y pruebas, basada en principios de derechos humanos y en la cooperación internacional. Este compromiso podría considerarse un primer y modesto intento de Estados Unidos para iniciar un proceso de justicia muy necesario en relación con todas las personas que son víctimas de torturas y de otras medidas antiterroristas ilegítimas, y una reafirmación de su compromiso constitucional e histórico con los derechos humanos.<sup>15</sup> También ofrecería una excelente oportunidad para que Estados Unidos recuperase la confianza de los países europeos y de otras regiones en su voluntad de luchar contra el terrorismo mundial dentro de los límites del derecho internacional.

---

<sup>15</sup> Para un comentario sobre la incompatibilidad de la tortura y la tradición legal estadounidense, véase Robert F Kennedy Jr, "Americas Anti-Torture Tradition", *Los Angeles Times*, 17 de diciembre de 2005.

*Las ideas expresadas por los autores en los documentos difundidos en la página web no reflejan necesariamente las opiniones de FRIDE. Si tiene algún comentario sobre el artículo o alguna sugerencia, puede ponerse en contacto con nosotros en [comments@fride.org](mailto:comments@fride.org) / The views expressed by the authors of the documents published on this website do not necessarily reflect the opinion of FRIDE. If you have any comments on the articles or any other suggestions, please email us at [comments@fride.org](mailto:comments@fride.org) .*